

---

---

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE COLIMA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: “Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento Municipal de Cuauhtémoc del Estado de Colima”.

**EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE COLIMA**, en ejercicio de las facultades que le confieren las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracciones III, inciso g), y antepenúltimo párrafo, y V.

Constitución Política del Estado de Colima, artículo 90 fracción III, inciso g) y antepenúltimo párrafo, y Fracción V.

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 86, fracción VII y artículo 87 fracción I.

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 46, fracción I.

Ley de Asentamientos Humanos, TÍTULO OCTAVO DEL APROVECHAMIENTO URBANO DEL SUELO, Artículo 259, fracción II, Vigente.

Ley de hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, artículo 63.

Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, Artículo 64 fracción IV apartado B inciso J; Artículo 111 fracción IV y fracción VI; Art 62 Fracción IX y fracción VI inciso e.

Reglamento de Desarrollo Urbano y de seguridad estructural para el Municipio de Cuauhtémoc, Artículo 327.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que conforme al apartado B de dicho precepto constitucional las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y que corresponde al Estado garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Asimismo, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento y que, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras atribuciones.

Que el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales y municipales que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

Que en términos del artículo señalado el Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y en ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos.

Que conforme a la Fracción V del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; en lo conducente de conformidad

a los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.

Que el objeto de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente, es la de fijar la concurrencia del Estado y de los Municipios en materia de Desarrollo Urbano para la planeación, ordenación y regulación de los centros de población así como definir las normas para planear y regular las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, así mismo , definir los principios conforme a los cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, reservas usos y destinos de áreas y predios.

Que de conformidad con la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima es facultad del Ayuntamiento de Cuauhtémoc vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de Desarrollo Urbano y Rural y en general hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las Leyes Federales , Estatales y Reglamentos sobre Planeación, Fundación , conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio.

Atento a lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE COLIMA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto regular los trámites para la construcción y/o instalación de infraestructura nueva, regulación y/o registro de infraestructura existente, uso de infraestructura existente, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones, requisitos, procedimiento y emisión, mismos que permitirán el desarrollo del municipio proporcionando certeza jurídica, transparencia e incentivando la participación de la iniciativa privada en el sector para la prestación de un servicio de calidad en el Municipio de Cuauhtémoc Colima.

**SEGUNDO.** Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Autoridad:** Órgano administrativo encargado de la autorización de los trámites de construcción, instalación, uso, mantenimiento y reparación, a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima.
- II. **Autorización:** Trámite administrativo ordinario requerido para la construcción e instalación o para el uso, según corresponda, de la infraestructura de telecomunicaciones, a fin de que se emita una resolución por parte de la Autoridad.
- III. **Aviso:** Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Autoridad en los casos de uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones conforme a lo señalado en este acuerdo y que no requiere la emisión de una resolución por parte de la Autoridad.
- IV. **Construcción:** Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo subterránea, aérea o realizarse mediante la construcción de sitios para la colocación de antenas.
- V. **Infraestructura de telecomunicaciones:** Elementos para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones como postes, torres, ductos, antenas y cableado aéreo y subterráneo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VI. **Instalación:** Acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones.
- VII. **Infraestructura Activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza.
- VIII. **Infraestructura Pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones,

ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

- IX. Radiocomunicación: Toda telecomunicación o radiodifusión que es transmitida por ondas del espectro radioeléctrico.
- X. Radiodifusión: Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
- XI. Red de Telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.
- XII. Sitio Público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:
  - a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;
  - b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud.
  - c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno.
  - d) Centros Comunitarios.
  - e) Espacios Abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal
  - f) Aquellos que participen en un programa público, y
  - g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente;
- XIII. Telecomunicaciones: Sistema de comunicación a distancia que se realiza por medios eléctricos o electromagnéticos.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, se establecen el Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Cuauhtémoc del estado de Colima que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo; las fichas de trámite señaladas en el anexo DOS y los formatos comprendidos en el anexo TRES, que orientan de manera eficiente y sencilla el funcionamiento de los trámites aquí descritos.

**CUARTO.** El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo dará lugar a la suspensión de los trabajos, así como al retiro de la infraestructura que se hubiera construido o instalado de manera irregular con cargo al responsable de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad municipal vigente.

### **Sección I**

#### **Autoridades**

**QUINTO.** La autoridad encargada de dar cumplimiento al presente acuerdo es la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del estado de Colima.

Para efectos de este acuerdo, el servidor público facultado para emitir las autorizaciones y recibir los avisos a que se refiere el presente acuerdo es el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima y en su ausencia el Subdirector de esa Dirección.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima, destinará los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, con base en su presupuesto, por medio de la Tesorería Municipal.

**SÉPTIMO.** La Autoridad podrá ejercer atribuciones municipales en las actividades relacionadas con el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones para realizar las inspecciones o verificaciones necesarias en materia de obras públicas y desarrollo urbano.

**OCTAVO.** La Autoridad deberá fundar y motivar las resoluciones que emita en términos del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O USO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**NOVENO.** La Autoridad autorizará:

- i. La construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- ii. La construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- iii. La construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- iv. El uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. y;
- v. El uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- vi. El uso de torres de propiedad Municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

**DÉCIMO.** La Autoridad, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente y vialidad sobre las autorizaciones que emita en términos del presente Acuerdo, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima, publicará la información sobre los formatos, requisitos, procedimientos y criterios de resolución de los trámites materia del presente Acuerdo, en la página del municipio, en las oficinas de la Autoridad o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las resoluciones y procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán además de lo previsto en este Acuerdo, a los criterios indicados en el Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Acuerdo, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otros

**DÉCIMO CUARTO.** Los Directores Responsables de Obra son responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurarse de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Acuerdo, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso, correspondan.

#### **Sección I**

#### **Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones**

**DÉCIMO QUINTO.** Esta autorización tendrá por objeto permitir la construcción e instalación de torres para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como el trámite para la autorización de la ruptura de pavimento o banquetas en caso de que sea necesario por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

La autorización anterior no incluye la instalación de antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

**DÉCIMO SEXTO.** El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para obtener autorización para la construcción e instalación de torres, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos del inmueble o predio.

III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.

IV. Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o predio en el que se construirá e instalará la torre o autorización para tal efecto. Este requisito podrá acreditarse con el título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de sub-arrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo

V. Constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso o autorización por parte de la autoridad correspondiente u otro documento de naturaleza similar.

VI. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o corresponsables de obra.

VII. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, del Estado de Colima.

VIII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:

i. Instalaciones eléctricas.

ii. Estructuras.

IX. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

X. Mecánica de suelos en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

XI. Plan de mantenimiento en original.

XII. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

El proyecto presentado deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y de los aditamentos que se le instalarán, y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación

XIII. Copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

XIV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XV. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este acuerdo, el solicitante deberá presentar en original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

## Sección II

## **Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones**

**DÉCIMO OCTAVO.** Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banquetas y la construcción e instalación de postes en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La autorización anterior no incluye la instalación de cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

**DÉCIMO NOVENO.** El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de postes, en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO.** Para obtener autorización para la construcción e instalación de postes, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ruta solicitada.

III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.

IV. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o corresponsables de obra.

V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:

i. Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto.

ii. Estructuras.

VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el Director Responsable de Obra o perito responsable de obra.

VIII. Plan de mantenimiento en original.

IX. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas de los postes a instalar, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable de obra.

El proyecto presentado deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y de los aditamentos que se le instalarán, y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.

X. Copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XIII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este Acuerdo, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

### **Sección III**

## **Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banquetas y la construcción e instalación de ductos subterráneos en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La autorización anterior no incluye la instalación de cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El formato oficial para tramitar la autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos, en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en servicios de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso A del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Para obtener autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ruta solicitada.

III. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación.

IV. Planos arquitectónicos y constructivos, en original, elaborados y firmados por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la obra, por el Director Responsable de Obra y, en caso de que así lo determine dicho Director Responsable de Obra, firmados por el perito responsable de obra y/o corresponsables de obra.

V. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra, perito responsable de obra y/o corresponsable de obra, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, del Estado de Colima.

VI. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra o perito responsable de obra en relación con:

i. Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto.

ii. Estructuras.

VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

VIII. Mecánica de suelos en original; elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y el perito responsable de obra.

IX. Plan de mantenimiento en original.

X. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas y ubicación de los ductos y registros a instalar; elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable de obra.

El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada.

XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XIII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de este Acuerdo, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

### **Sección IV**

## **Autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones**

**VIGÉSIMO CUARTO.** Esta autorización tendrá por objeto permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad del municipio, como cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El formato oficial para tramitar la autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el señalado en el anexo 3, inciso A del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Para obtener autorización para el uso de postes propiedad del municipio, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.
- III. Descripción de la infraestructura a instalar.
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.
- V. Copia simple del documento que acredite la autorización de la Dirección de Jurídico del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima correspondiente para el uso de la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permiso de la autoridad municipal, u otro documento de naturaleza similar.
- VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.  

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.
- VII. Plan de mantenimiento en original.
- VIII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.
- X. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

### **Sección V**

#### **Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Esta autorización tendrá por objeto permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ductos subterráneos propiedad del municipio, como cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.



**VIGÉSIMO OCTAVO.** El formato oficial para tramitar la autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el señalado en el anexo 3, inciso A del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Para obtener autorización para el uso de ductos subterráneos propiedad del municipio, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.

III. Descripción de la infraestructura a instalar.

IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación, es decir un cronograma de Obra, no como requisito sino indicando fechas de Inicio y fin por etapas con una propuesta promedio de 90 días y no más de un año.

V. Copia simple del documento que acredite la autorización de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato, permiso de la autoridad municipal, u otro documento de naturaleza similar.

VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.

VII. Plan de mantenimiento en original.

VIII. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

## **Sección VI**

### **Procedimiento y criterios de resolución de las autorizaciones**

**TRIGÉSIMO.** La Autoridad otorgará las autorizaciones a que hace referencia el presente Capítulo conforme al siguiente procedimiento:

I. El solicitante presentará ante la Autoridad el formato de solicitud correspondiente precisado en el anexo TRES, inciso A, de este Acuerdo. Los formatos de autorización que se presenten, deberán acompañarse de los documentos señalados en el presente Acuerdo, según corresponda al tipo de infraestructura y acción que se pretende realizar.

II. En caso de que el formato y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del formato y documentos correspondientes, la Autoridad prevendrá al solicitante por escrito, mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los seis días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención deberá realizarse por escrito fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que no presentó. En el mismo escrito deberá informarse al particular que cuenta con un plazo de seis días hábiles para desahogar la prevención, es decir para presentar los datos y/o documentos faltantes.

De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, la autoridad no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

En caso de que se hubiere prevenido al solicitante, el plazo para que la Autoridad resuelva el trámite se suspenderá y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya atendido la prevención.

Transcurrido el plazo de seis días hábiles otorgado al solicitante como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la prevención, o si el particular no cumple con lo solicitado en el oficio de prevención, la autoridad desechará el trámite.

Para desechar el trámite la Autoridad deberá generar escrito en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si el solicitante no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención.

Al desechar el trámite se permite que la Autoridad archive el expediente como concluido. Asimismo, el solicitante puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud.

El solicitante puede pedir la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente.

**III.** En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención, la Autoridad iniciará el análisis de la solicitud y determinará si se otorga la autorización solicitada considerando los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

De considerarlo necesario, la Autoridad puede hacer una visita al sitio o ruta solicitada para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones. Esta visita no constituye un trámite adicional que deba agotar el solicitante, no implica un costo adicional para él, no requiere la presencia del mismo y se realiza dentro del plazo de resolución del trámite.

**IV.** Si la Autoridad determina que es viable el otorgamiento de la autorización requerirá, en su caso, al solicitante la entrega de la póliza de seguro (responsabilidad civil) referida en los requisitos del trámite correspondiente.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro (responsabilidad civil).

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro (responsabilidad civil), la autoridad desechará el trámite.

En caso de que la autoridad requiera al solicitante la póliza de seguro, el plazo para que la autoridad emita la autorización correspondiente se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya presentado la póliza de seguro.

**V.** La Autoridad emitirá la autorización correspondiente en el plazo máximo de veintiún días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En la emisión de la autorización, la Autoridad establecerá la vigencia de la misma y, en caso de ser necesario, las características físicas que deberá cumplir la infraestructura de que se trate conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana.

Tratándose de postes y torres, con la autorización para la construcción e instalación se entenderá aprobado el diseño de dicha infraestructura.

En los casos en los que la Dirección General de Aeronáutica Civil determine las características de balizamiento e iluminación de la infraestructura, los proyectos y autorizaciones deberán ajustarse a lo determinado por dicha autoridad.

**VI.** La Autoridad deberá dar aviso a las autoridades de tránsito y protección civil, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dichas autoridades municipales a realizar algún trámite.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** La Autoridad resolverá en sentido afirmativo el otorgamiento de la autorización correspondiente conforme a los siguientes criterios:

**I.** Cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo según el trámite de que se trate.

**II.** Cuando la Autoridad determine que es técnicamente viable la construcción, instalación o uso de la infraestructura de telecomunicaciones.

Para determinar la viabilidad técnica, se tomará en cuenta la información y documentos presentados por el solicitante, la información con que cuente la autoridad y los planes y programas municipales vigentes y que estén acordes a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Las notificaciones que realice la Autoridad a los solicitantes en relación con prevenciones, requerimientos o resoluciones emitidas con motivo de los trámites serán de carácter personal, es decir pueden entenderse directamente con el interesado o su representante legal. Si el particular acepta expresamente la realización de este tipo de notificaciones mediante correo electrónico, las mismas podrán realizarse válidamente a través de dichos medios.

## **Sección VII**

### **De la vigencia de las autorizaciones**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** La vigencia de las autorizaciones de construcción e instalación, será a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc del Estado de Colima durante los primeros 21 días hábiles contados a partir del día que se presente la documentación completa en la resolución correspondiente y deberá atender a las características del proyecto presentado en la solicitud de cada trámite, y se determinará en base a la siguiente información.

Infraestructura: Torres de 1 a 30 metros de altura tendrá una vigencia de 8 meses, torres de 31 a 60 metros de altura tendrá una vigencia de 10 meses.

Infraestructura: Postes de 1 a 10 piezas tendrá una vigencia de 3 meses, postes de 11 a 30 piezas tendrá una vigencia de 6 meses.

Infraestructura: Ductos subterráneos de 1 a 50 metros de longitud tendrá una vigencia de 3 meses, ductos subterráneos de 51 a 100 metros de longitud, tendrá una vigencia de 6 meses.

Nota: -En caso de ser inconclusa la construcción en tiempo y forma como se estipula en las vigencias anteriores, el solicitante tendrá la oportunidad de adquirir una prórroga de 2 meses más, ante la dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, del estado de Colima, cubriendo un pago del 10% del costo total inicial, esto fundamentado en la Ley de hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, artículo 63, el Reglamento de Desarrollo Urbano y de seguridad estructural para el Municipio de Cuauhtémoc, Artículo 327 ; Respecto a la vigencia de autorización del uso de infraestructura en propiedad municipal será determinada mediante un acuerdo y/o convenio autorizado por la autoridad en turno.

## **CAPÍTULO III**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS AVISOS PARA EL USO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La Autoridad recibirá los avisos correspondientes a:

- i. El uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- ii. El uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- iii. El uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- iv. El mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** La Autoridad, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas de la Presidencia Municipal en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente y vialidad sobre los avisos que reciba en términos del presente Acuerdo, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, del Estado de Colima, publicará la información sobre los formatos, requisitos y procedimientos materia del presente Acuerdo, en la página del municipio, en las oficinas de la Autoridad o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán además de lo previsto en este acuerdo al Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima que como anexo UNO forma parte integral del presente Acuerdo.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Acuerdo, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal

información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otros.

## **Sección I**

### **Aviso para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones**

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Este aviso tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de torres ya construidas, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de las torres señaladas en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

**CUADRAGÉSIMO.** El formato oficial para dar aviso del uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES incisos B del presente Acuerdo.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de torres el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ubicación de la torre que se pretende usar.

III. Descripción de la infraestructura a instalar.

IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.

V. Número de autorización otorgada para la construcción de la torre que será utilizada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

VI. Plan de mantenimiento en original.

VII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura de la torre que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

VIII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

IX. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

## **Sección II**

### **Aviso para el uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones**

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Este aviso tendrá por objeto informar a la Autoridad sobre el uso de postes de propiedad privada, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables aéreos, antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de los postes señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

El aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación al uso de los postes señalados.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, o las características estructurales de los postes, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de postes.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** El formato oficial para dar aviso del uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso B del presente Acuerdo.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de postes de propiedad privada el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.

III. Descripción de la infraestructura a instalar.

IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.

V. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar.

VI. Planos de ruta en original, en caso de que el interesado pretenda usar infraestructura de una ruta determinada.

VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación.

VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.

IX. Plan de mantenimiento en original.

X. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

### **Sección III**

#### **Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones**

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Este aviso tendrá por objeto informar a la autoridad sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables subterráneos, entre otros elementos similares. Para el uso de los ductos subterráneos señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

Este aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la utilización de los ductos subterráneos señalados.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos subterráneos o las características estructurales de los ductos subterráneos, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de ductos subterráneos.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** El formato oficial para dar aviso del uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, es el incluido en el anexo TRES, inciso B del presente Acuerdo.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Para dar aviso a la Autoridad sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.

II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar.

III. Descripción de la infraestructura a instalar.

IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación.

V. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar.

VI. Planos de ruta en original.

VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura que se pretende utilizar y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.

VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita.

IX. Plan de mantenimiento en original.

X. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

## Sección IV

### Aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Los propietarios de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentran obligados a mantener la infraestructura en buen estado de conservación, así como preservar la seguridad de la misma.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** El trámite de aviso de mantenimiento y reparación tendrá por objeto informar a la Autoridad de los trabajos para el mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones como torres, postes, ductos subterráneos, antenas y cableado subterráneo y aéreo, entre otros.

El aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

En caso de reparaciones urgentes por afectación al servicio en días y horas inhábiles, el aviso se presentará por medios electrónicos previo al inicio de los trabajos, en la siguiente dirección de correo electrónico **ducuahthemoc@gmail.com**

**QUINCUAGÉSIMO.** El formato oficial para dar aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones es el incluido en el anexo TRES, inciso C del presente Acuerdo.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Para dar aviso a la Autoridad del mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado.
- II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.
- III. Fecha de inicio y término de los trabajos de mantenimiento o reparación.
- IV. Número de autorización otorgada o fecha de presentación del aviso para la construcción, instalación o uso de la infraestructura objeto del mantenimiento o reparación.
- V. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar.

## **Sección V**

### **Procedimiento para los avisos**

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** El interesado en usar la infraestructura descrita en el presente capítulo o en realizar trabajos para el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura de telecomunicaciones, deberá presentar ante la Autoridad los requisitos señalados mediante el formato de aviso correspondiente a cada uno de los trámites.

Una vez presentado el aviso, la Autoridad considerará realizada dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación.

Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte de la Autoridad.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se tendrá por no presentado.

El acuse de presentación del formato correspondiente constituye el aviso a la autoridad de tránsito, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dicha autoridad municipal a realizar un trámite adicional.

## **Sección VI**

### **De la vigencia de los avisos**

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** La vigencia de los avisos mencionados en este capítulo será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado el solicitante en el formato correspondiente y no podrá exceder de **21 días hábiles**.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima., a los 30 días del mes de abril del dos mil veintiuno.

---

**C. JULIO BORJAS CÁRDENAS**  
**C. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

---

**C. EUSTOLIA SOLÍS PRECIADO**  
**SINDICO**

---

**LIC. RAUL GARCIA VALLEJO**  
**REGIDOR**

---

**C.P. MARIA DEL CONSUELO RINCON CASTREJON**  
**REGIDOR**

---

**EMILIO PUGA CORONA**  
**REGIDOR**

---

**REYNA JAZMIN LOPEZ TORRES**  
**REGIDOR**

---

**ING. J. JESUS CEBALLOS HERNANDEZ**  
**REGIDOR**

---

**LIC. GERARDO RODRIGUEZ BURGOS**  
**REGIDOR**

---

**LCDA. IVET ANTONIA SOLIS CAMPOS**  
**REGIDOR**

---

**CRISTIAN JONATHAN CRUZ DE LA MORA**  
**REGIDOR INTERINO**

---

**MF. ALFONSO CHÁVEZ RAMOS**  
**C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



## ANEXOS

ANEXO UNO: Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima.

ANEXO DOS: Fichas de trámite para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

- A. Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones.
- D. Autorización para el uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- E. Autorización para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- F. Aviso para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones
- G. Aviso para el uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- H. Aviso para el uso de ductos subterráneos de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- I. Aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

ANEXO TRES: Formatos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

- A. Formato de solicitud de autorización para la construcción e instalación de infraestructura (torres, postes, ductos subterráneos) o uso de infraestructura de postes o ductos subterráneos del municipio.
- B. Formato de aviso para el uso de postes o ductos subterráneos de propiedad privada o torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- C. Formato de aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

ANEXO CUATRO:

Los conceptos del Pago de Derechos de las Antenas de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc (Vigente) se consideraron de la siguiente manera:

Dictamen de Uso, destino y No. Oficial, para edificar Art. 64 fracción IV apartado B inciso J Otros.

Solicitud de Licencia de Uso del Suelo Art. 111 fracción IV

Permiso de Construcción de Sistemas de Telecomunicación por metro lineal de altura de antena Art. 62 Fracción IX Construcción (Ml altura)

Solicitud de Licencia de Construcción Art. 111 fracción VI

Permiso para Bardeo perimetral Comercio y Servicios mts lineal Art. 62 fracción VI inciso e)

NOTA:

-Es importante indicar que el costo dependerá de la situación de cada antena, si cuenta con otras construcciones o si son dos estructuras en un mismo terreno;

-En caso de existir modificación alguna en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc, por ende, serán modificados los montos haciendo referencia a la Ley de Hacienda para el municipio de Cuauhtémoc vigente.

-En el caso de las licencias para la construcción de postes y ductos subterráneos, no se podrá cobrar debido a no existir un concepto dentro de dichos rubros en la ley de hacienda para el municipio de Cuauhtémoc que justifique dicho cobro, por lo que se hace referencia al artículo 64, fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima donde hace mención que los ayuntamientos no deberán imponer contribuciones que no estén establecidas en las leyes de ingresos y de hacienda municipales.